

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, JUEVES 1 DE JUNIO DE 2023

NUMERO 100

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Esperanzas para El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 40, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	3-9	Acuerdos Nos. 1378-D, 49-D, 246-D, 341-D, 377-D, 410-D y 501-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	28-29
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE ECONOMÍA		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
Acuerdo No. 379.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Hilario, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	10	Acuerdo No. 73.- Se establecen los precios de referencia de las gasolinas y el aceite combustible diésel en el mercado local.....	30-31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Decreto No. 26.- Reforma a Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios, del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.	
Acuerdo No. 15-0197, 15-0198, 15-0269, 15-0271, 15-0401 y 15-0405.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	11-14	32-33	
MINISTERIO DE SALUD		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Bosque del Río de Cantón Obrajuelo y Acuerdo No. 15, emitido por la Alcaldía Municipal de Usulután, departamento de Usulután, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ...	
RAMO DE SALUD		34-40	
Acuerdo No 1113.- Reglamento Técnico Salvadoreño 67.05.02:22, Carne. Productos cárnicos elaborados.	15-27	Fe de Erratas de los Decretos Nos. 5 y 18, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santiago Nonualco y Cojutepeque. .	
		41	

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: VEINTISEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE COJUTEPEQUE,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Decreto No. 18, publicado el día 01 de diciembre del año 2022, del TOMO No. 437, NUMERO 227, ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PERMISOS, MATRICULAS Y PATENTES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, se requiere que realicen reformas a beneficios de la población.
- II. Que el Artículo 204 ordinal 1º de la Constitución establece que el municipio tiene para crear, modificar y suprimir tasas; siendo facultad del Concejo Municipal la aprobación de las ordenanzas respectivas, Código Civil, y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y otras leyes con la misma finalidad.
- III. Que conforme el Artículo 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, el Municipio debe tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población; pudiéndose fijar tarifas diferenciadas, las cuales no pueden exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se debe destinar al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.
- IV. Que los artículos 142, 143, 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que asimismo serán objeto de gravamen las licencias, permisos, patentes y los servicios jurídicos.
- V. Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que el Municipio debe revisar periódicamente las ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.
- VI. Que la municipalidad en base al título IX, de la participación de la comunidad artículo 116 del código municipal, puede hacer la respectiva consulta con ciudadanos domiciliados en el municipio, y que las autoridades no podrán ir en contra de la decisión de la mayoría, en tanto haber sostenido la respectiva consulta con ciudadanos de los usuarios de los puestos de mercados municipales, y a su solicitud de revisar las tarifas de tasas para este sector, este concejo municipal acuerda, realizar una modificación en las tarifas de tasas por servicios municipales que más les afectan a este sector.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE COJUTEPEQUE.

Art. 1. Se modifica la Ordenanza de Tasas del Municipio de Cojutepeque de la siguiente manera:

- | | |
|--|--|
| 1.1.2.9 | Puestos de mercados municipales (Tarifa diaria por puesto por recolección DS)\$0.02 |
| 1.1.8.15 | Puestos de mercados municipales (Tarifa diaria por puesto por la iluminación en mercados \$0.02 |
| Del 1.2.1.1 al 1.2.3.1 Puestos fijos para servicio de alimentación, comedores, restaurantes, cafeterías y coctelerías \$0.18 | |
| 1.2.1.2 | Puestos fijos para comerciar pescado, camarones y todo tipo de mariscos frescos y secos, carne, vísceras, embutidos, aves sacrificadas, lácteos, huevos. Etc. \$0. 18 |
| 1.2.1.3 | Puestos fijos para comerciar, Ropa, calzado, telas, juguetes, mercería, adornos, fantasía y artesanías \$0.18 |
| 1.2.1.4 | Droguerías, medicina, medicina botánica y popular. Productos de belleza, limpieza, desechables, abarrotes, etc. \$0.18 |
| 1.2.1.5 | Puestos fijos para comerciar abarrotes, cereales, sodas, jugos, refrescos, cristalería, peltre, hojalatería, ferretería, flores naturales y artificiales, y productos de belleza, productos plásticos, loza, palma y jarcia y electrodomésticos \$0.18 |
| 1.2.1.6 | Puestos fijos para comerciar frutas, verduras, pan, dulces y golosinas, tortillas, pupusas, aves y otros animales vivos, especias y productos varios \$0.18 |
| 1.2.1.7 | Puestos fijos donde funcionen barberías, salones de belleza, venta de productos de plástico, accesorios de ferretería y electricidad, reparaciones de aparatos eléctricos y celulares, talabarterías, ropa. Venta de CD, implementos deportivos \$0.18 |
| 1.2.1.8 | Cualquier otro tipo de ventas realizadas en puestos fijos, que no estén consideradas en las anteriores \$0.18 |

En mercados sin edificaciones techadas, por cada metro cuadrado o fracción al mes:

- 1.2.2.1 Puestos fijos para servicio de alimentación, comedores, restaurantes, cafeterías y coctelerías \$0.18
- 1.2.2.2 Puestos fijos para comerciar pescado, camarones y todo tipo de mariscos frescos y secos, carne, vísceras, embutidos, aves sacrificadas, lácteos, huevos, Etc. \$0. 18
- 1.2.2.3 Ropa, calzado, telas, juguetes, mercería, adornos, fantasía y artesanías \$0. 18
- 1.2.2.4 Droguería, medicina, medicina botánica y popular \$0.18
- 1.2.2.5 Puestos transitorios o temporales, para comerciar abarrotes, cereales, sodas, refrescos, cristalería, peltre, hojalatería, ferretería, flores naturales y artificiales, salas y productos de belleza, productos plásticos, loza, palma y jarcia y eléctricos \$0.18
- 1.2.2.6 Puestos fijos para comerciar frutas, verduras, pan, dulces y golosinas, tortillas, pupusas, aves y otros animales vivos, especias y productos varios \$0.18
- 1.2.2.7 Cualquier otro tipo de ventas realizadas en puestos fijos, que no estén consideradas en las anteriores \$0.18

2.4 TRAMITES Y DILIGENCIAS VARIOS

- 2.4.3 Diligencias para título de predio urbano, por cada metro cuadrado declarado por el solicitante \$0.35
- 2.4.4 Certificación de credencial del Síndico por diligencias de título supletorio y remediación de inmueble \$ 10.00
- 1.3.3.1 Servicios sanitarios municipales, por persona, cada uso (con papel) \$0.35

El Decreto que antecede fue aprobado por diez votos, resultado de la voluntad de los miembros que integran el Concejo Municipal Plural.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Plural de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintitrés.

NELSON OSWALDO RAMÍREZ ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

ÁLVARO ANDRÉS GUZMÁN MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ING. MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE ASUME
COMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

WILMER EDENILSON URBINA CASTRO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SALVADOR EDGARDO VÁSQUEZ MORALES,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE ASUME
COMO TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARITZA CAROLINA ROGEL DE CRUZ,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALBERTO MARROQUÍN CRUZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARITZA ISABEL MOLINA DE ZAMORA,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. CLAUDIA BEATRIZ LÓPEZ,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE ASUME
COMO OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. ROSA ELENA SIGÜENZA DE MELÉNDEZ,
CUARTA REGIDOR SUPLENTE ASUME
COMO NOVENA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA,
SECRETARIA MUNICIPAL.